

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCION No. . 002583 DE 2004

(13 SET 2004

"Por la cual se dictan unas medidas especiales y transitorias en materia de transporte público terrestre automotor de carga"

EL MINISTRO DE TRANSPORTE

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por las Leyes 105 de 1993 y 336 de 1996, y el Decreto 2053 de 2003, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3º. Numeral 2 de la Ley 105 de 1993, ha definido que la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad.

Que en virtud del artículo 5 de la Ley 336 de 1996, el transporte público es un servicio esencial, bajo la regulación del Estado, que implica la prelación del interés general sobre el particular, especialmente en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios.

Que de acuerdo con el artículo 20 de la Ley 336 de 1996, el Ministerio de Transporte puede expedir permisos especiales y transitorios para superar precisas situaciones de alteración del servicio público ocasionadas por una empresa de transporte en cualquiera de sus modos, que afecten la prestación del servicio; o para satisfacer el surgimiento de ocasionales demandas de transporte.

Que un sector de los propietarios de los equipos de transporte público de carga, ha previsto su inmovilización afectando la prestación de este servicio, al impedir el traslado y comercialización de productos básicos del sector agropecuario, con un gran impacto en la economía nacional.

13

"Por la cual se dictan unas medidas especiales y transitorias en materia de transporte público terrestre automotor de carga"

Que se hace necesario adoptar medidas tendientes a garantizar el abastecimiento de productos de la canasta familiar, en todas las regiones del país.

Que en mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTICULO 1º. - Conceder permiso especial y transitorio para que los vehículos clase campero, camionetas doble cabina y escalera (chivas) de servicio público vinculados a empresas habilitadas para el transporte mixto; las volquetas de servicio público y los vehículos de servicios particular y oficial clase tractocamión, camión, volquetas, camionetas y camperos, puedan transportar productos agrícolas y pecuarios de las zonas rurales a los centros de abastecimiento y/o viceversa, por el término que dure la inmovilización de equipos.

Para la prestación del servicio público de carga autorizado en la presente resolución, no se requerirá de la expedición y porte del manifiesto de carga, ni de la planilla de viaje ocasional para el caso de los vehículos de transporte mixto.

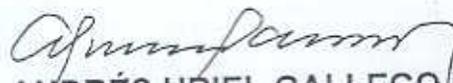
ARTÍCULO 2º.- Las empresas de servicio público, así como los propietarios de los vehículos particulares y oficiales deberán velar y garantizar que los vehículos destinados a la prestación del servicio de transporte, cuenten con las condiciones de seguridad y técnico mecánicas requeridas.

ARTICULO 3º. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

13 SET 2004


ANDRÉS URIEL GALLEGO HENAO f
Ministro de Transporte

Proyecto: David Becerra Fonseca

Reviso: Jorge Enrique Pedraza Buitrago - Jaime Humberto Ramírez Bonilla.